



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10059 00

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARIA VICTORIA ACERO JIMÉNEZ en contra del ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ (SAJ SOLICITUDES) Y JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Por intermedio de apoderado judicial la señora **MARIA VICTORIA ACERO JIMENEZ** promovió acción de tutela en contra del **ARCHIVO CENTRAL BOGOTA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ (SAJ SOLICITUDES) Y JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la administración de justicia.

Al respecto, se advierte que el presente asunto está orientado, para que, en garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordene al Archivo Central Bogotá del Consejo Superior de La Judicatura y/o al Archivo Central de Bogotá (solicitudes), desarchivar el expediente 11001310502620160057100; así mismo, se ordene al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, realizar el trámite pertinente para la entrega de títulos correspondientes al pago de las costas procesales a favor del actor



y a cargo de Colpensiones. Señaló que, el proceso judicial no ha sido desarchivado pese a las solicitudes que ha presentado.

Es decir, la acción de tutela está dirigida a que se emitan ordenes tanto al Archivo Central Bogotá del Consejo Superior de La Judicatura y/o al Archivo Central de Bogotá (solicitudes), como al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que se desarchivé el proceso judicial y se entreguen los títulos judiciales relacionados con el pago de costas procesales.

Por lo anterior, en los términos del numeral 5 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que establece las reglas para el reparto de las acciones de tutela, permite determinar que las acciones de tutela dirigidas contra jueces o tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En consecuencia, por los derechos invocados y las particularidades fácticas indicadas, la autoridad judicial que debe conocer la presente acción constitucional corresponde al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral; por lo tanto, se ordenará remitir la presente diligencia a la OFICINA DE REPARTO para que sea repartida ante la Superioridad para que decida lo que corresponda en los términos legales.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REMITIR la presente acción ante **OFICINA DE REPARTO**, para que sea repartida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para su conocimiento, por secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase en forma inmediata.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 058 de Fecha 17 de ABRIL de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

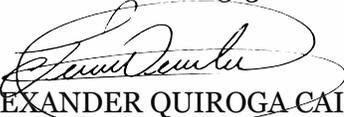
Código de verificación: **a9e380e566e80b931bb06b3a95f90a157c1d9bed9aa90aa7f08242c15d44b5a7**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez informando que se allegó trámite de notificación con destino a la parte demandadas, contestación de Colpensiones y Porvenir SA. Rad 2023-302. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA ISABEL SARMIENTO SANTAMARIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA RAD. 110013105-037-2023-00302-00.

Visto el informe secretarial, y en concordancia con lo indicado en el auto admisorio sería procedente verificar el trámite del citatorio y aviso estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP, no obstante, resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículos 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas, y revisadas las actuaciones procesales desplegadas se advierte que el pasado 19 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la parte actora efectuó el trámite de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, razón por la que se infiere que el trámite por medio del cual pretende la notificación es en consonancia con dicha norma.

Ahora bien, revisado el trámite efectuado, verifica el suscrito que respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** fue incorporado copia del correo electrónico remitido a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co (fl 03 del anexo 05); empero, dicha remisión no cuenta con la trazabilidad que indica la norma en comentario, en el sentido de allegar al proceso documento por medio de cual se pueda verificar la recepción o el acuse de recibido del destinatario; razón por la que no es dable para el suscrito contar los términos de la notificación.

En concordancia con lo expuesto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante corregir los yerros indicados y, en consecuencia, **ALLEGAR** al Despacho el medio idóneo con el cual se permita verificar la entrega de los mensajes de datos relacionados con la notificación de la

demanda **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**; ello con la finalidad de continuar con el trámite del presente proceso ordinario.

Fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de las contestaciones de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la empresa TAVOR ASESORES LEGALES SAS con NIT 900.442.223-7 para que actúe en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la empresa PROCEDER SAS con NIT 901.289.080-9 para que actúe en representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Asimismo, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

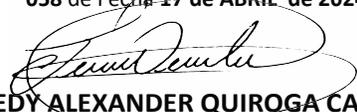
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁRLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

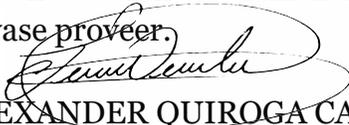
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a508fb1639a8a748cc6f81eff2219596771c9f4fe88d13a3ac3422de661c336**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de la vinculada dentro del término legal. Rad 2023-080. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARY ISABEL PARDO DE FOTECHA contra la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y el CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL representada por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA RAD.110013105-037-2023-00080 00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** representada por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Luego de verificados los argumentos esbozados en la contestación de demanda presentada por el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** representada por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA**, el Despacho advierte la necesidad de vincular a la **NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO** en calidad de litis consorcio necesario, en los términos del artículo 61 del CGP, en aras de garantizar el derecho sustancial pretendido por la actora y en aplicación de los principios de celeridad y eficacia; en el entendido que la vinculada se encuentra adscrita a la cartera ministerial.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que

además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

REQUERIR al apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLEPNSIONES para que allegue al proceso la totalidad del expediente administrativo de la señora MARY ISABEL PARDO DE FOTECHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.588.213, **CONCEDER** el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para cumplir con el requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora YURY ANDREA TOVAR SALAS identificada con C.C. 36.307.782 y T.P. 196.588 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** representada por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

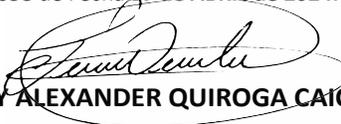
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

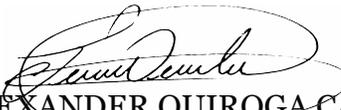
Código de verificación: **4493d6d197dd9e7900cf34bb912feef4e82dde788294f5a23aed6cd567d82cb9**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con escrito de contestación de demanda UGPP y la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Rad 2023-394. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por TITO MAURICIO BARRETO CASTAÑEDA contra la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, la NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES PARISS representado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA RAD. 110013105-037-2023-00394-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis de la contestación de demanda presentadas por **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y la **NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se observa que el 25 de octubre de 2023 se incorporó al proceso poder para actuar dentro del presente asunto por parte de DISTIRA EMPRESARIAL SA identificada con el NIT 901661426-8 para representar judicialmente a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA SA en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS, en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pago No. 015 del 2015; empero se advierte que no ha podido visualizar el correo por que el link remitido por el Despacho presenta problemas técnicos.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual

empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por **Secretaría** remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO identificada con C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712 en calidad de representante legal de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL SAS identificada con NIT 901661426-8 para represente judicialmente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANANTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LEIDY TATIANA SÁNCHEZ BONILLA identificada con C.C. 1.140.820.289 y T.P. 279.275, para actúe como apoderada sustituta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANANTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR ISS** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a EUNOMIA ABOGADOS SA identificada con NIT 901.673.602-1., para que represente judicialmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a EUNOMIA ABOSGADOS SA identificada con NIT 901.673.602-1., para que represente judicialmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARTHA LUZ MEJÍA ECHEVERRI identificada con CC No. 34.997.520 para que actúe como apoderada judicial de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

De otro lado observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional el pasado 31 de enero de 2024 (Anexo 13), por medio de la cual allega renuncia de poder de la apoderada judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP,**

junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 5 del anexo 13).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la empresa EUNOMIA ABOGADOS SAS identificada con el NIT 901.673.602-1, quien representaba los intereses del representante legal.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, para designe apoderado judicial.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

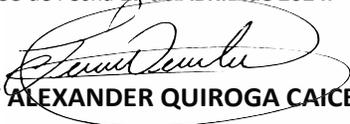
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J377ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

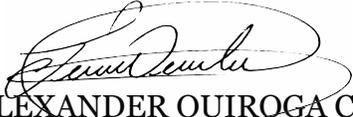
Código de verificación: **0a3291d2fc52dfa3b2d597fa0b3c8604a1b970998fb133394276afd1f984adc2**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto de precedencia, con respuesta de impedimento para aceptar el cargo designado. Rad 2021-00072. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **MARÍA DEL PILAR CORREA PORRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** y las vinculadas **ASOCIACIÓN USUARIOS PROGRAMA DE BIENESTAR BARRIO EL CODITO** y la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS UNIDAD RAD. 110013105-037-2021-00072-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Doctora YEIMI TATIANA OSORIO GALINDO remitió memorial donde no acepta la designación del cargo debido a que el 01 de febrero del hogaño funge en calidad de servidor público del Distrito de Bogotá D.C., pero no remitió copia del acta de posesión que lo acredite; no obstante, con el fin de continuar de manera célere el presente proceso procede a designar otro profesional del derecho, para que asuma la representación de la demandada.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de la **ASOCIACIÓN FAMILIAS UNIDAS** a la Doctora YEIMI TATIANA OSORIO GALINDO, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA**, que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.630.807 y portadora de la tarjeta profesional No. 180.665 expedida por el CSJ.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico del abogado¹, anexando copia del auto que ordenó la vinculación y de este proveído,

¹ angelicasalazar@abogadospa.com

infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional², dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

² J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

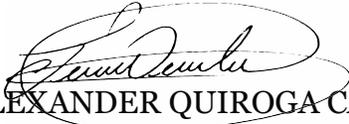
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54a0147e917297151728c8a13c478d21c8abb0c5982ef6c7fd041f163b6e738**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00472 00

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **CLARA TERESA ZAMBRANO RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. RAD. 110013105-037-2019-00472-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf7d6e5d84a45d606380184bb9a22c318e61e1382a27efb997f9db5475aa4c2**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Asimismo, obra poder del demandante. *Sírvase Proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00137 00

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **WILLIAM ANTONIO SEGURA DAZA** contra **MANUFACTURAS DELMYP SAS EN REORGANIZACIÓN. RAD. 110013105-037-2021-0013700**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta y uno (31) de julio de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional de derecho **ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.267.917 de Pamplona, portadora de la tarjeta profesional número 257.164 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, como apoderada judicial del demandante.

TERCERO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

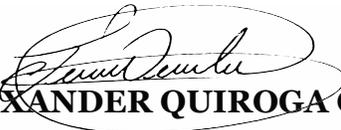
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19266d37985024216d50c5ce4eda4390c775747ce7959325aa7bb966fce7f0b**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), informó al Despacho del señor Juez, obra solicitud de entrega de títulos por el extremo demandante y de ejecución de sentencia. Rad 2021-00478. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA ELENA CABEZAS BELALCÁZAR contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que las entidades demandadas consignaron a favor del presente proceso la suma, que corresponde al valor por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo, en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante de los siguientes títulos judiciales: (i) PORVENIR S.A. el título No. 400100009109631 por la suma de \$ 1.160.000,00 y (ii) SKANDIA S.A. el título 400100009120115 por la suma de \$ 1.160.000,00 que reposan en el Banco Agrario a su favor, valores indicados en la liquidación.

Así las cosas, y en atención a que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO quien se

identifica con C.C. 71.688.624 de Medellín y T.P. 67.542 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago de los mentados títulos judiciales, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 3 a 4 del expediente digital.

En consecuencia, por secretaría REMÍTASE oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega de los mismos dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, procédase por secretaría a COMPENSAR el proceso como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, estese a lo dispuesto en providencia del 10 de noviembre de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

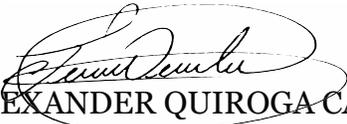
Código de verificación: **95c2d84fa4abc9b7e149a73228d40e9c177db36cdadf955f812d43f46e8c6ecd**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00537 00
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **GLORIA AMPARO OBANDO BETANCUR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD No. 110013105037-2021-00537-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta y uno (31) de octubre de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

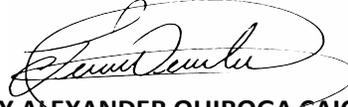
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58185beb2102f41e5d0520f4605166e1755cdf3b4f3bb64921922d022394da9b**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00285-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NEDI NORELLY RAMOS RINCON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD.1100131050-37-2023 00285-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte actora aportó memorial con el que pretende acreditar los trámites de notificación optando por los parámetros legales previstos por el art 8 de la Ley 2213 de 2022 como consta a folios 140-141.

No obstante, advierte el despacho que la documental aportada no reúne los requisitos previstos por la norma adiaada; en primer término, la comunicación es de difícil lectura y, no se aportó constancia que acredite la entrega efectiva, acuse de recibo o algún medio de prueba del que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

No obstante, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** aportaron contestación a la demanda, razón por la que es procedente inferir que tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y teniendo en cuenta que los escritos cumplen con los parámetros legales previstos por el art. 31 del CPT y de la SS **SE TIENE POR**

CONTESTADA la demanda por las llamadas a juicio. (fls. 144-197, 198-286 y 287-684).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 (fls.170-197).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 169 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **PROCEDER S.A.S**, identificada con NIT. 901289080-9, para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 visible a folios 227-256.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por último, se requiere a la apoderada de la parte actora para que acredite el trámite de notificación con destino a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y cumpliendo estrictamente los parámetros legales vigentes esto es conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, o, de ser su elección, lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

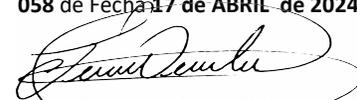
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

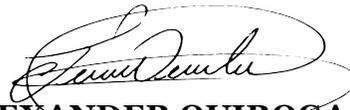
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579148ba9a86d79bbc8be6c58fb3e2328badf93db1aaa19589f829b46c27291c**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez con trámite de notificación a la sociedad ejecutada. Rad. 1100131050-37-2022-00467-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra TÉCNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO S.A.S. – EN LIQUIDACION. RAD. 1100131050-37-2022-00467-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto anterior se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CST, sin embargo, el apoderado del extremo actor optó por realizar el trámite de notificación previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 como consta a folios 346-362.

Revisados dichos documentos el despacho constató que la parte actora remitió mensaje de datos a la dirección electrónica alexander.munar@tecnicasamericanas.com correspondiente a la registrada en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 35-44 adjuntando copia de la demanda y sus anexos y acreditando el acuse de recibo, el pasado 23 de octubre de 2023, razón por la que es procedente tener por debidamente notificada a la llamada a juicio, infiriéndose que tiene conocimiento del proceso en su contra.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del CGP y en consecuencia el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SE TENDRÁ NOTIFICADA PERSONALMENTE a la ejecutada **TÉCNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO S. A. S. - EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo previsto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes a fin de que presenten, la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[LMR](#)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
058 de Fecha **17 de ABRIL de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFzi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazyivXQSxuxuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazyivXQSxuxuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67981a57ce94d668c3eb443e0ca824f7684bfc1a3d704eb24710535a6280c78b**

Documento generado en 16/04/2024 06:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>